



PROCESO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO 950154089001 **2025 00009** 00
NNA J.R.S.C.

Calamar – Guaviare, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Procede el despacho a continuar con el tramite procesal inherente a asunto, para el efecto observa el despacho que no ha sido posible practicar la entrevista al niño J.R.S.C., pues como se informa en las comunicaciones previas, el niño se encontraba hospitalizado.

Por otro lado, se observa que se devuelto sin diligencia, el comisorio dispuesto en auto que precede, por lo cual se hace necesario adoptar otras medidas para materializar la finalidad de la comisión.

Para finalizar se observa en el expediente que la señora Comisaria de Familia de esta municipalidad, a través de comunicación electrónica comunica que el niño J.R.S.C., será dado de alta, por parte la Clínica Renovar, en la ciudad de Villavicencio, Meta.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar - Guaviare (G)**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrevista y valoración en la especialidad de Trabajo Social y psicología al niño J. R. Silva Carrillo, para tal efecto se comisiona a la Comisaria de Familia de Calamar, Guaviare, para que, a través del Asistente Social y Psicóloga de su despacho, realice la correspondiente entrevista; en consecuencia, por secretaria líbrese el Despacho Comisorio, indicando que sea diligenciado en un término pretendió no superior a 5 días.



950154089001

SEGUNDO: Ordenar la entrevista y valoración en la especialidad de Trabajo Social y psicología a los progenitores del niño J.R.S.C., para tal efecto se comisiona a la Comisaria de Familia de Calamar, Guaviare, para que, a través del Asistente Social y Psicóloga de su despacho, realice la correspondiente entrevista; en consecuencia, por secretaria líbrese el Despacho Comisorio, indicando que sea diligenciado en un término pretendió no superior a 5 días.

TERCERO: COMISIONAR a la Doctora **LUISA FERNANDA URAZAN PALACIOS**, en calidad de Comisaria de Familia de Calamar, Guaviare; para que reciba en la clínica Renovar, en la ciudad de Villavicencio, Meta, al niño J.R.S.C., y lo conduzca y disponga su ubicación en el ultimo lugar en el que se encontraba amparado mediante la medida de protección Hogar Sustituto.

CUARTO: Por secretaria líbrese el oficio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023. **OFÍCIESE.**

QUINTO: CUMPLIDAS las anteriores diligencias, vuelva el expediente al despacho para proveer decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR EDUARDO CAICEDO REY

JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CALAMAR (G).

La presente providencia es notificada por
anotación en estado N. ° 09 Fecha.: 09 de
mayo de 2025.

Daniel German Patemina Torres
Secretario